

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

# **TORTURA Y DESAPARICIÓN FORZOSA: UNA REALIDAD QUE ENTRISTECE A LA COMUNIDAD LATINOAMERICANA\***

TORRES CABRERA, ORAVIA<sup>1</sup>

*UNIVERSIDAD DE LA HABANA*

## **Epígrafe I: Antecedentes históricos sobre la aparición de la tortura y las desapariciones forzosas**

---

\* Recepción: 9/8/2024; evaluación: 20/10/2024; aceptación: 25/11/2024.

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho, se desempeña como Fiscal Municipal de la Fiscalía Municipal de la Isla de la Juventud, perteneciente a la Fiscalía General de la República de Cuba. Maestrando en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

*“... Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso en su contra (...). La tortura misma ocasiona una infamia real a quien la padece.”* (Beccaria, 2019: 57-59)

**L**a evolución histórica de la sociedad, ha demostrado con el paso del tiempo la práctica de actos de violencia que encierran disimiles métodos de tortura, al que fueron sometidos muchos individuos por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, entre otras, todo ello asociado también a las desapariciones de personas, tratos inhumanos o penas crueles, realidades que causaban temor y dolor en las familias por aquellos que eran víctimas de este tipo de violencia, razón por la que estas prácticas fueron objeto de rechazo a nivel internacional, motivo por el que la Organización de Naciones Unidas, en diciembre de 1948 aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que estableció que “...Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición<sup>2</sup>”. En el estudio del desarrollo histórico de la sociedad se constató que la aparición de la tortura en Occidente, fue en Grecia entre los siglos XII y XVIII, allí las primeras manifestaciones fueron reconocidas en los poemas Homéricos, los que a pesar de sus características, tenían la posibilidad de considerarse documentos históricos de pleno derecho, así esbozó Eva Cantarella (1996) cuando explicó que en Grecia y Roma no existía la pena de muerte, sino “las penas de muerte”, término que utilizó para resaltar la utilización de diversas formas violentas de ocasionar dolor o la muerte, ya que se aplicaban en el varias

---

<sup>2</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, art 2 pág. 2.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

rito que causaban tormentos a las personas a través de los rituales acostumbrados, acciones que eran excesivamente crueles, sin necesidad de que coexistieran distintos tipos de tortura sobre un mismo imputado o acusado, prácticas que para la autora de este trabajo tienen elevada significación histórica, pues muchas de ellas han continuado aplicándose hasta llegar a la actualidad en algunos lugares con más o menos violencia.

Del estudio de la evolución de la tortura se constató que la Inquisición, era la máxima institución represiva de la Iglesia en la Edad Media, convirtiéndose en un referente histórico en el uso de la tortura; sobre el tema Eva Cantarella (1996) resaltó el pensamiento de Lutero, quien sostenía que: la mera ejecución no resultaba una pena suficiente y que los gobernantes debían perseguir, golpear, estrangular, colgar, quemar y torturar a la chusma en todas las formas imaginables. El uso de la espada es un sagrado deber del que gobierna: La mano que empuña la espada y que estrangula, no es más una mano humana sino la mano de Dios. No es el hombre sino Dios el que cuelga, tortura, decapita, estrangula y hace la guerra.

El análisis de esta idea aportó María Isabel (Afanador, 2002), demostró que desde la antigüedad existían personalidades que, si consideraban justo y útil la utilización de la tortura, como mecanismo represivo, sancionador, aunque con estas prácticas se fuera en detrimento del desarrollo de la persona, ya que era ritos que causaban dolor, traumas psicológicos, lesiones corporales o la muerte. Es por esta razón que se ha relacionado la violencia con la utilización de la tortura, pues si vamos al término de tortura según el diccionario de la Real Academia Española, no es más que “grave dolor físico<sup>3</sup> o psicológico infligido a

---

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española 2001, extraído 20/7/2023 <https://www.rae.es/drae2001/tortura>.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo, cuestión de tormento o dolor o aflicción grande, o cosa que lo produce”.

Con el avance de la sociedades griega y romana, se fueron aprobando las prácticas de muchos de estos ritos, por ello la autora considera que este trabajo de Eva Cantarella es de vital importancia, teniendo en cuenta que reseña la evolución de estas prácticas horrendas y crueles, que causaron sufrimiento y muerte a miles de personas, bajo el argumento de violaciones en el cumplimiento de sus obligaciones o por cuestiones religiosas.

### **1.1 Aparición de la tortura y otros tratos inhumanos en América Latina**

América latina no estuvo exenta de la práctica de la tortura, pues en los años 60 y 70 del siglo XX, con la implantación de la dictadura en Brasil, Argentina, Chile y Uruguay, se incrementaron los hechos violentos, con el propósito de castigar a aquellos que estaban en contra del sistema en el poder, lo que generó que las Fuerzas Armadas infligieran terror en estos Estados con el propósito de mediar entre el Estado y la sociedad, lo que de alguna reflejaba el respaldo estatal ante este tipo de actuaciones violentas. En este periodo según se resaltó Figueroa Ibarra (2001) la cifra de desaparecidos en la dictadura de Pinochet osciló entre los 2 o 3 mil ciudadanos.

Posteriormente al derrocamiento de Salvador Allende en Chile, la fuerza que estaba en el Poder creó la “Caravana de la muerte”, con la finalidad de ejecutar a 73 personas que apoyaban al gobierno que había sido derrocado y en los seguidores de Allende, estas fueron alguna de las manifestaciones de crueldad vividas en Chile y que también fueron apoyadas en el sur por la Operación

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

Cóndor (Navarro, 2014), que se dio a la tarea de organizar y utilizar toda la fuerza represiva, que trajo consigo la desaparición (Figueroa Ibarra, 2001) de 141 uruguayos, de ellos 98 fueron apresados y desaparecidos Argentina, 35 desaparecidos en Uruguay, 6 en Chile y 4 en Paraguay, lo que demuestra que muchos de nuestros países fueron víctima e estos hechos violentos. Expuso Navarro que

*En 1992 aparecieron en Paraguay unos archivos que destacaban la existencia de un operativo de terrorismo supranacional conocido como Operación Cóndor. Esta organización estuvo formada por los Estados de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay. En la sombra, coordinando esta estructura stay-behind, se encontraban los Estados Unidos. Se entiende en este artículo como stay-behind aquella estructura paramilitar con un carácter secreto, organizada y coordinada por uno o varios Estados, con el objetivo de combatir, a través de medios violentos e ilegales, a los elementos considerados subversivos y enemigos de los Estados creadores de la red (Navarro, 2014: 153-179)*

Asimismo, planteó Navarro (2014) que como en Perú, la guerra desencadenada para desintegrar a Sendero Luminoso, dejó un aproximado de 8 mil desaparecidos, la mayor parte debidos a los gobiernos de Alberto Fujimori. A pesar de lo que aconteció en la parte Sur de América, en los países de Centroamérica y el Caribe también existieron Estados que sufrieron unos más que otros hechos violentos, pero gracias a la democracia y el Estado de Derecho (Figueroa Ibarra, 2001), las experiencias no fueron tan crueles como en el resto

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

de América. En este mismo texto, se describen las situaciones vividas en Nicaragua, en el Salvador, en Guatemala, Estados que sufrieron etapas de elevada violencia muy duras que lastimaron en la más profundo a las familias.

En la investigación se conoció que posterior a los años 50 del siglo XX, después del triunfo de la revolución cubana, en América Latina y específicamente en Centroamérica, las dictaduras sustituyeron al dictador por un ente impersonal, pues se responsabilizó en algunos Estados a las fuerzas militares, con tareas que tenían de trasfondo la desaparición de personas, la práctica de actos violentos y torturas. Sobre esta realidad, expone Beatriz (Lecumberri, 1997) que Colombia no se ha mantuvo ajena, con el decursar de los años, el número de personas desaparecidas ha ido creciendo en este país, a partir de los años 1970 las desapariciones forzosas iniciaron y se fue generalizando como política, para la desaparición de opositores al sistema político, social y económico, líderes políticos, muchas de ellas han aparecido asesinadas y con signos de torturas, pero en general la mayoría de los ciudadanos no aparecen.

La autora concluye del estudio de este tema y el concepto de violencia, que toda persona que ejerce el poder a través de la violencia, persigue la idea de transmitir a la víctima que su poder es aplastante, opresivo, abrumador y esto era lo que se perseguía con la instauración de las dictaduras, que, visto en el ámbito general desde la sociedad, el Estado con esos mecanismos violentos solo demostraba que cualquier tipo de enfrentamiento o desacuerdo traería consigo muerte, tortura y cárcel. Sobre el tema señaló Figueroa Ibarra que

*La dictadura militar en un país tan grande como Argentina, produjo entre 15 y 20 mil desaparecidos en los seis años comprendidos entre 1976 y 1982 (...). Ciertamente una dictadura militar en un país*

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

*pequeño como Honduras desapareció “solamente” a 179 personas entre 1980 y 1993. Pero las dictaduras militares en un país también pequeño como es Guatemala, produjeron en 36 años de conflicto entre 40 y 45 mil desaparecidos (...) una enorme dictadura en un país gigantesco como es el Brasil, desapareció a 136 personas, la mayor parte de las cuales lo fueron entre 1970 y 1975. Y si la violencia es algo íntimamente asociado al Estado, trátese de una dictadura o una democracia, el consenso tampoco es algo que es exclusivo de las democracias. En Panamá, la dictadura militar desapareció a 124 personas en el periodo inmediatamente posterior al golpe militar que lo inauguró en octubre de 1968. Sin embargo, particularmente durante la gestión de Omar Torrijos, la reivindicación nacionalista del canal y el carácter reformista del proceso, provocaron un amplio consenso y el régimen no necesitó ser particularmente represivo en los años en que rigió la vida política del país. Tampoco la existencia del consenso excluye la necesidad de la violencia en momentos y en regiones específicas. Acaso no hubo régimen político más estable que el de México durante la mayor parte del siglo XX. Sin embargo, la guerra sucia observada en los años setenta, desapareció entre 500 y 1,000 personas (Figueroa Ibarra, 2001: 53-74).*

## **Epígrafe II: Principales conceptualizaciones sobre la tortura**

Para comenzar a hablar del tema es necesario explicar que conceptualmente la tortura fue definida en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

*Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.*

Derivado de esta definición la autora considera que la práctica de la Tortura está vinculada directamente con la violencia, por lo que coincide con el concepto de Carlos Figueroa Ibarra cuando afirmó

*la violencia es un atributo exclusivamente humano, aun cuando forma parte de las utopías que el género humano debe plantearse, el que algún día la violencia sea disociada de las relaciones entre los seres humanos. El ejercicio de la violencia solamente es posible cuando la razón, la inteligencia humana, está presente (...) la violencia es un acto de poder, aun cuando no todo acto de poder es necesariamente violento. (...) la violencia expresa una relación social puesto que hay al menos dos sujetos involucrados, el victimario y la víctima. La violencia es entonces el ejercicio de la fuerza física, o la amenaza explícita o implícita de su uso, (...). En la violencia, el ejercicio de la fuerza física o la amenaza de dicho ejercicio, tiene como objetivo el*

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

*imponer la voluntad de quien lo ejercita sobre aquel que es objeto del acto violento* (Figuroa Ibarra, 2001: 53-74).

En este concepto aportado por el profesor se aprecia como asocia que el empleo de la violencia, obedece en gran medida a manifestaciones de poder, de unos sobre otros con el propósito de satisfacer determinados objetivos, en este sentido el autor alegó que existen diversos tipos de violencia, entre ellas mencionó la violencia política, la violencia delictiva, la de carácter intrafamiliar y doméstica, la tumultuaria.

En este sentido y relacionado con el tema del trabajo, Figuroa Ibarra (2001) describió de forma especial la violencia política, al considerar que en el ejercicio de este tipo de violencia están relacionados el ejercicio de la fuerza física como la búsqueda del poder. Es ahí donde debemos analizar la evolución del Estado, específicamente en la democracia y las dictaduras, pues es conocido por los estudiosos del tema que el Estado en su evolución ha incorporado el uso de la violencia para hacer cumplir su voluntad y ejercer el poder, por eso consideramos oportuno detenernos en los conceptos de democracia y dictaduras, para hablar del uso de estas prácticas tan dolorosas para el ser humano.

Ciertamente coincidimos con Figuroa Ibarra (2001) cuando explicó que, en las dictaduras, la violencia como acto de dominación se utiliza como eje central de las relaciones entre el Estado y la sociedad, en muchos casos se legalizaba el uso de la violencia en normas legales, lo que justificaba el empleo de la violencia por los victimarios amparados en su institucionalización. Por eso es posible ratificar el criterio del profesor de que en el siglo XX, después de la derrota del fascismo en la segunda guerra mundial, este tipo de dictaduras tenían vigencia temporal en los Estados, ya que se identificaban como parte del periodo de transición hasta la

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

restauración del poder público, restauración que se trataba de implantar por los estados cumpliendo con los postulados reconocidos en sus constituciones, tales como el reconocimiento del Estado democrático o el Estado de derecho (Figueroa Ibarra, 2001), este último considerado como el conjunto de leyes que amparan al individuo frente al Estado.

En este texto sobre las Dictadura, Tortura y Terror en América Latina, se realiza un recorrido por los diferentes países de Latinoamérica, que fueron víctimas de la dictadura como un hecho transitorio, describiéndose en estos casos la dictadura de Pinochet en Chile, que rompió un orden democrático y derroco a un gobierno que ganaba cada vez legitimidad, la cual era respaldada en elecciones libres y limpias). En Centroamérica, durante la segunda mitad del siglo XX, las dictaduras recurrieron al pluripartidismo, la división de poderes y las elecciones, como mecanismo democrático, para amparar que hecho real de que el núcleo fundamental de las decisiones políticas, no las tomaban los funcionarios electos, sino el alto mando militar, es por ello que estas democracias fueron definidas por alguien como “democracias de fachada”.

Ciertamente cada Estado de Derecho, determina a través de la norma, identificar los casos en que podrán aplicarse sanciones, que afecten directamente los derecho fundamentales, en este caso existen sanciones que son aplicadas en los estado que afectan el derecho a la vida, el derecho a la libertad, y el derecho a la integridad física y moral, sin embargo es característico del Estado de derecho definir cuando, como y en que situaciones deberán estas sanciones ser aplicadas, para evitar un exceso en su utilización, decisiones que la autora considera acertadas pues en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, se reconocen

---

<sup>4</sup> Asamblea General de las naciones Unidas, Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Art. 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, Art.5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles,

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

los derechos fundamentales del ser humano, los que con la práctica de algunas sanciones se ven afectados, es por ello que es necesario que cada país, logre establecer dentro de sus normas cuando y por quien se aplican las sanciones que pueden considerarse violentas, por tener un impacto negativo para las personas por su afectación a los derechos fundamentales.

Desde la década de los cincuenta como lo describe detalladamente Figueroa Ibarra (2001), después del triunfo de la revolución cubana, las dictaduras anularon la figura del dictador y este fue sustituido por un ente impersonal, en este caso el alto mando militar, entendiéndose al conjunto de altos oficiales con más poder dentro de las fuerzas armadas, por lo tanto, con el poder de decisión suficiente, como para imponer sus dictados al Estado y a la sociedad en su conjunto. En este sentido el ejército desplazando al caudillo, se convirtió en el eje vertebral del poder político, como lo conceptualiza el profesor “... *La vieja dictadura unipersonal fue sustituida por la nueva dictadura militar*” (Figueroa Ibarra, 2001:53-57), por supuesto el profesor explica que hubo excepciones, casos en los cuales, dentro de esta estructura corporativa, uno de los altos jefes militares pasó de la situación de ser uno más entre sus pares, hasta finalmente llegar a convertirse en un caudillo reaccionario.

En el caso de Chile este personaje se llama Augusto Pinochet, y su destino a principios del siglo XXI, senador vitalicio y la impunidad, tiene que ver con su convocatoria dentro de un amplio sector de la sociedad chilena. En Guatemala, el mismo personaje se llama Efraín Ríos Montt, y pese a su derrocamiento en 1983, su destino actual, presidente del Congreso de la República y la impunidad, también tiene que ver con su convocatoria dentro de un amplio sector de la sociedad guatemalteca.

---

inhumanos o degradantes.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

Del análisis anterior es evidente que los dictadores también tenían un nivel de respaldo dentro de sus sociedades, que les permitían ejercer el poder de la forma que fuera y aun así después de haber sido derrocados, continuaban en puesto de relevancia para el pueblo, lo que, a criterio de la autora, obedecía a la forma de organización de cada estado, pero a su vez la presencia de estas personas en lugares importantes del poder del Estado ponía en riesgo el desarrollo de la sociedad.

La autora considera que es importante señalar que la existencia de las dictaduras, justificaba la aplicación de hechos violentos contra los seres humanos, legalizaba el uso de la tortura en todas sus manifestaciones y respaldaba las desapariciones de las personas tampoco eran investigadas a profundidades, por no existir voluntad estatal de enfrentar estas situaciones a pesar del dolor que se causaba a los familiares de los desaparecidos y por las afectaciones que causaban a los derechos humanos. Es por ello que se considera que el estudio del tema es de vital interés para la investigación científica, teniendo en cuenta las consecuencias que trajeron las dictaduras a las familias de América, que hasta hoy justifican la creación de organismos e instituciones que se encargan de promover la investigación de estos hechos violentos o de las desapariciones de las personas sin motivos aparentes, temáticas que han sido abordadas por algunos autores<sup>5</sup> por la sensibilidad del tema.

En las dictaduras más feroces, la violencia del Estado se denominó terrorismo de Estado, pues el terror se convirtió en el instrumento principal que caracterizaba las relaciones entre el entre Estado y la sociedad, además se ejercía para garantizar la fuerza la estabilidad política que necesitaba la dictadura, por lo tanto

---

<sup>5</sup> Carlos Figueroa Ibarra, Eva Cantarella, Beatriz Lecumberri García, Claudio Nash Rojas, Pedro Oliver Olmo, Donatella Di Cessare, Miguel Angel Richard Reyes.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

la autora coincide en que esa “estabilidad” solo era alcanzada por el ejercicio de la violencia, a pesar de que no era expresión de la mayoría de los ciudadanos, pero el miedo y temor por lo que pudiera pasar con ellos y su familia, los mantenía de alguna manera atados de manos para reaccionar ante tales actos.

La existencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, tiene como objetivo fundamental identificar los derechos humanos que debían ser reconocidos a todas las personas sin distinción de ninguna índole, siendo esta una de las motivaciones para defender uno de los derechos reconocidos como inalienables, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, siendo la razón por la que esta declaración en su preámbulo expresa que

*Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.*

Como los describe la profesora (Afanador, 2002) el derecho a la integridad física y moral frente a la tortura, a las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes formulado en este sentido, es reciente, pues a lo largo de la historia de la humanidad la tortura ha sido un herramienta utilizada, en múltiples formas, para obtener del detenido, del acusado o del procesado una declaración comprometedora, convirtiéndose la tortura un instrumento de represión y sometimiento de minorías raciales, étnicas, religiosas, culturales, sociales, gremiales y políticas.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

Los Estados a criterio de la autora son los máximos responsables de las prácticas de la tortura y de las desapariciones, pues la responsabilidad de hacer funcionar todos los mecanismos para disminuir las desapariciones de personas, los tratos crueles e inhumanos, y la utilización de la tortura, recaen en el Estado, que es el ente que puede y tiene toda la fuerza para imponer los modelos de actuación correctos para enfrentar cada una de estas situaciones, aún existen países donde las desapariciones crecen cada día, como Colombia, aunque es cierto que las desapariciones no solo obedecen al Estado sino a las guerrillas, es un tema que causa mucho dolor e incertidumbre a las familias, explica Beatriz (Lecumberri, 1997) al punto de que muchos familiares de personas desaparecidas o asesinadas se reunieron en la creación de organizaciones e instituciones para apoyar al Estado en la investigación de los casos, en muchos de ellos denunciaron sus desapariciones e impunidad a los órganos internacionales que velan por la protección y respeto de los derechos humanos.

Los derechos de la personalidad constituyen un grupo de derechos que tutelan atributos físicos y morales que son necesarios en la existencia digna del ser humano, en este sentido Carlos Manuel Villabella Argamenol (Villabella, 2022) considera que se agrupan en dos ámbitos, los correspondientes a la esfera corporal o física (derecho a la vida, la libertad y la integridad física y moral) y los concernientes a la dimensión espiritual o psíquica (honor, intimidad personal y familiar, imagen y voz, identidad personal). Asimismo, en su artículo el profesor describe y argumenta que el titular de estos derechos es la persona física; que el objeto son los atributos físicos y morales de la personalidad, esencias de la existencia digna del ser humano y que por la naturaleza de los bienes que se tutelan, estos derechos son innatos, esenciales, indisponibles, intrasmisibles,

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

irrenunciables, inexpropiables, imprescriptibles, extrapatrimoniales, oponibles erga omnes.

En este mismo orden el profesor Pedro Luis Landestoy Méndez (Landestoy, 2018), hace un análisis del derecho a la integridad física, fijando como pauta que este derecho es el argumento contra las torturas o tratos inhumanos y degradantes por parte del Estado; e identificó como contenido esencial que protege un espectro tan amplio que va desde la agresión directa por parte de otra persona hasta las disposiciones médicas, las prácticas quirúrgicas e incluso la disposición sobre el cadáver, por lo que en este texto el profesor explica que el derecho a la integridad física, puede ser catalogado como derecho inherente a la personalidad, como un derecho humano, pues es regulado explícitamente en las declaraciones, tratados y pactos internacionales, y como derecho fundamental por tener tutela constitucional y protección pública.

Ciertamente con el desarrollo de la sociedad se han aprobados normas de carácter internacional, que a criterio de la autora han trazado modelos de actuación para aquellos estados firmante o partes de estos instrumentos internacionales, pues el objetivo esencial de estos instrumentos es fijar pautas de carácter obligatorio en el tratamiento a las personas, en respeto al derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física y en su conjunto al derecho que tienen todas las personas a no ser torturados, ni a la desaparición forzosas o tratos crueles inhumanos o degradantes, en este sentido podemos mencionar:

- Estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945.
- la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
- Los Convenios de Ginebra de 1949 del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

- Los tratados generales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” de 1968.
- Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio (1956)
- Convención Internacional sobre eliminación de toda forma de discriminación racial (abril 1968).
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.
- Convención Internacional sobre eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (1985)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), aprobada el 10 de diciembre de 1984 (resolución 39/46) ONU Doc. A/39/51 (1984), la Convención entró en vigencia el 26 de junio de 1987.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada el 9 de diciembre de 1985. La Convención entró en vigor el 28 de febrero de 1987.
- Convención sobre los Derechos del niño (1959)
- Convención Europea para Prevenir la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, aprobada en el marco del Consejo de Europa, el 26 de noviembre de 1987, la Convención entró en vigencia el 1 de febrero de 1989.
- Otros instrumentos que se refieren a la tortura son: Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988; Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente, los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994)

La autora derivado de la lectura de algunas constituciones<sup>6</sup>, de algunos textos y artículos relacionados con el tema, considera que el objetivo que se persigue desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, es que ninguna personas sea sometida por otra a desaparición forzada, torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, pronunciamiento que responde a todo lo que sufrió la humanidad en con la implantación de las dictaduras y tiranías, las consecuencias de la primera y segunda guerras mundiales, que causaron muchas pérdidas de vidas humanas.

En este sentido la autora estima que este derecho antes mencionado, tiene una relación directa con el derecho a la vida, la libertad y la integridad física y moral, pues a su criterio este derecho transversaliza en materia de protección los tres derechos anteriores, porque con la práctica de estos tratos crueles e inhumanos se afecta muchos de los derechos fundamentales de las personas, tales como el derecho a la intimidad personal, el derecho a la libertad personal, el derecho a la seguridad, personal, el derecho a la salud, el derecho a la libertad de conciencia y los derechos de las minorías étnicas, raciales, políticas y culturales.

---

<sup>6</sup> Constitución de República Socialista de Vietnam, Constitución de Guinea Ecuatorial, Constitución de la República Oriental del Uruguay, Constitución de la Nación Argentina, Constitución Española.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

La profesora María Isabel (Afanador, 2002) asumió un concepto del contenido del derecho a no ser torturado, con el que se coincide, teniendo en cuenta el análisis que realiza y cito

*el contenido del derecho a no ser torturado se basa fundamentalmente en la prohibición categórica y absoluta de que ningún funcionario o persona por él instigada, pueda infligir deliberadamente daños físicos o psíquicos graves a un detenido, en función de ningún fin político que se proponga lograr o evitar, es por ello que declaró que todo acto de tortura, además de constituir una ofensa a la dignidad del ser humano es considerado a nivel internacional como un crimen de lesa humanidad, siendo esta una de las razones por la cual los instrumentos internacionales responsabilizan a los estados, para instaurar los mecanismos e instituciones que garanticen la protección de este derecho (Afanador, 2002: 152).*

### **Epígrafe III: Análisis de la evolución constitucional del derecho a no ser torturado en Cuba, regulación actual**

La primera Constitución de la República de Cuba fue la Constitución de Guáimaro, del 10 de abril de 1869, en esta norma no se hace mención a ninguno de los derechos fundamentales del ser humano, solo se concentró en la organizaron del poder político, ejecutivo y judicial. De igual forma se comportó la Constitución de Baraguá que se aprobó el 23 de marzo de 1878 de manera provisional, pero solo se pronunció por los relacionado con el Gobierno Provisional y el reconocimiento de los principales mandos militares.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

El 16 de septiembre de 1895 se aprobó la Constitución de Jimaguayú, la que se pronunció por la separación de Cuba de la Española y su constitución como Estado libre o independiente con Gobierno propio por autoridad suprema con el nombre de República de Cuba, además reconoció que el Gobierno Supremo de la República residirá en un Consejo de Gobierno, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, y cuatro Secretarios de Estado, delimitando las facultades y atribuciones del Gobierno, en esta norma no se aludió nada en relación a los derechos fundamentales del ser humano.

El 30 de octubre de 1897 se aprobó la Constitución de Yaya, la que en comparación con las dos anteriores la autora considera que fue más progresista, se pronunció en su Artículo 4 estableció que “Nadie podrá ser detenido, procesado ni sufrir condena, sino en virtud de hechos penados en leyes anteriores a su comisión y en la forma que las mismas determinen”, siendo esta el primer reconocimiento en la norma constitucional cubana que se dirige a la protección de los derechos humanos relacionados con la vida y la libertad, aunque determinaba las sanciones a partir del precedente judicial.

En este mismo orden cuando se instauró la República Neocolonial en Cuba, se aprobó la Constitución de la República de Cuba el 21 de febrero de 1901, este texto desde la lectura de sus primeros artículos, se puede advertir la superioridad respecto a las constituciones cubana de la época de la colonia, pues el contenido se visualiza mejor desarrollado, reconociendo desde su Preámbulo la responsabilidad del Gobierno con mantener el orden, asegurar la libertad, la justicia y promover el bienestar general.

En este mismo texto se reconoce en los artículos del 15 al 20 que nadie podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que prescriban las leyes, que todo detenido será puesto en libertad o entregado al Juez o Tribunal competente

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención, que toda detención se dejará sin efecto, o se elevará a prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al Juez o Tribunal competente, que nadie podrá ser preso, sino en virtud de mandamiento de Juez o Tribunal competente. Además establecía que el auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará o repondrá, oído el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prisión, asimismo reconoce que nadie podrá ser procesado ni sentenciado sino por Juez o Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en las formas que éstas establezcan y que toda persona detenida o presa sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos en esta Constitución o en las leyes, será puesta en libertad a petición suya o de cualquier ciudadano.

Esta constitución estuvo vigente hasta el 10 de abril de 1940, donde se aprobó la nueva Constitución, considerada desde la Historia de Cuba como una constitución avanzada, un poco más reformista teniendo en cuenta por supuesto los hechos acontecidos en Cuba en este periodo de 1901-1940. La Constitución de 1940 en su artículo 1 estableció que “Cuba es un Estado independiente y soberano organizado como República unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana”, reconociendo ya desde su primer artículo como estado democrático, lo que constituía un avance para el Gobierno del Estado.

Además, estableció en los artículos del 25 al 28 que no podía establecerse la pena de muerte, solo para los delitos militares que fueran por traición y espionaje. Regulo que se levantaría acta de detención de cualquier persona detenida y que ningún preso podía ser incomunicado, además que todo detenido sería puesto en libertad, según el termino establecido o seria puesto a disposición de las

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

autoridades competentes, determinando ante cualquier violación la interposición del recurso de habeas corpus.

En la Constitución de 1976, primera Constitución después del Triunfo de la Revolución en enero de 1959, reconocía en su articulado que el Estado era responsable de garantizar la libertad y la dignidad plena del hombre, el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad. Asimismo, establecía que todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actuaban dentro de los límites de sus respectivas competencias y con la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la sociedad. En un sentido más estricto y relacionado con los derechos, esta constitución prohibió la discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, de igual forma reconoció que la libertad e inviolabilidad de su persona estaba garantizadas a todos los que residían en el territorio nacional, por lo que nadie podía ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes, el detenido o preso es inviolable en su integridad personal. También reguló que nadie podía ser encausado ni condenado sino por un tribunal competente, que todo acusado tenía derecho a la defensa, y estableció que no se ejercería violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar, considerando nula toda declaración obtenida con infracción de este precepto y los responsables incurrirán en las sanciones que fija la Ley.

Con el fin de atemperar la norma constitucional al trabajo de los Órganos del Estado se emitió el 10 de agosto de 1977 una nueva Ley de Organización del Sistema Judicial, Ley número 4, la que estableció en su disposición Transitoria Decimosexta la promulgación del Reglamento de la Fiscalía General de la

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

República y en fecha 24 de marzo de 1978 se emitió el nuevo Reglamento de la Fiscalía General de la República, el cual relacionó en el artículo 9 que estaría integrada por varias Direcciones y Departamentos: entre ellos una Dirección de control de la legalidad, otra de Control de la Legalidad en los Establecimientos Penitenciarios y Prevención, entre otros. En fecha 11 de julio de 1987 la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó la Ley número 83, de la Fiscalía General de la República, estableciéndose en el Artículo 8 como una de las funciones principales de la Fiscalía para el cumplimiento de sus objetivos, las siguientes: 1. actuar ante violaciones de los derechos constitucionales y las garantías legalmente establecidas y frente a las infracciones de la legalidad en los actos y disposiciones de organismos del Estado y sus dependencias, las direcciones subordinadas a los órganos locales y demás entidades económicas y sociales, exigiendo su restablecimiento; 2. atender las reclamaciones que presenten los ciudadanos sobre presuntas violaciones de sus derechos; 3. comprobar el cumplimiento de las sanciones y medidas de seguridad detentivas, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las correspondientes resoluciones judiciales y velar por el respeto de los derechos de las personas detenidas, aseguradas o sancionadas.

Si realizamos un análisis comparativo de las constituciones cubanas, se puede observar como el derecho a no ser torturado, ni desaparecido forzosamente, ni sometido a tratos o penas crueles, podemos afirmar que expresamente como derecho no fue reconocida hasta la Constitución de 2019, sin embargo en las constituciones de la Yaya, la de 1901, la de 1940, y la del 1976, dedicaron algunos artículos para pronunciarse por la legalidad de toda las personas que fueran detenidas conforme a lo que establecen las leyes, esgrimieron la voluntad

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

estatal de que los detenidos tuvieran acceso a la justicia si se violaba alguna de las formalidades establecidas para su detención.

La autora, al igual muchos estudiosos del derecho, considera que la Constitución del 2019, en materia de derechos, fue muy avanzada porque logró un amplio articulado dirigido a reconocer los derechos de los ciudadanos desde una perspectiva integral de los derechos, en concatenación también con los instrumentos internacionales vigentes para la República de Cuba, en este orden reconoció en el artículo 40 a la dignidad humana como valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes, a su vez estableció que el Estado reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación.

Esta norma constitucional reconoció en su artículo 51 que “*Las personas no pueden ser sometidas a desaparición forzada, torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*”, lo que significa que todas las órganos e instituciones cubanas, se vean obligados a respetar este derecho consagrado en la constitución y en correspondencia con ella, dictar normas que aseguren su protección. Es válido e importante enfatizar que el proceso de reforma judicial y procesal en Cuba está aún en desarrollo y ello es reflejo de las diversas normas que han ido aprobándose a partir del referéndum constitucional del 2019, logrando concatenar cada uno de los derechos reconocidos en la norma con la realidad cubana.

De igual forma, la norma constitucional dedica un capítulo para la garantías de los derechos y este sentido su artículo reconoce el acceso de los ciudadanos a los

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

órganos judiciales a fin de obtener una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, además reconoció en el artículo 94, el derecho de todas la personas a tener un debido proceso, tanto en la judicial como en la administrativo y en el artículo 95 reconoció las garantías específicas para el proceso penal, apreciándose por la autora que este capítulo resultó novedoso, por la determinación constitucional de reconocer el acceso a la justicia efectiva, el derecho a disfrutar de un debido proceso y mejor aún reconoce desde su articulado las garantías procesales en el proceso penal, las que trazan el modelo de actuación en esta esfera del derecho<sup>7</sup>. También la constitución reconoce en su artículo 96 el Derecho de presentar el proceso de habeas corpus ante el tribunal competente cuando las personas se encuentre privadas ilegalmente de libertad, como una garantía a la protección del derecho a la libertad y al debido proceso.

En nuestro país, después de la entrada en vigor de la Constitución del 2019, se aprobó la Ley 143/2022 del Proceso Penal, la que fue atemperada a los postulados constitucionales en materia de derechos, debido proceso y habeas corpus, de forma general esta norma procesal, estableció en su Art. 3 que nadie puede ser juzgado si no es por tribunal independiente, imparcial y preestablecido legalmente, en virtud de leyes anteriores al delito, en el art. 4.1 reguló que nadie puede ser sometido a desaparición forzada, torturas ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y tampoco puede ser privado de libertad sino en los casos y con las formalidades establecidas en esta Ley. Esta norma introdujo nuevas instituciones del derecho penal en función del principio de igualdad de las partes, garantías constitucionales y el principio de legalidad. Otro elemento de interés dentro de esta Ley es el control judicial sobre la medida cautelar de prisión provisional impuesta por el fiscal, que permite al Tribunal evaluar la

---

<sup>7</sup> Constitución de la República de Cuba, 2019, art. 94, 95, 96.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

pertinencia o no de la medida cautelar de prisión provisional que ostenta el imputado para controlar que la misma este bien impuesta según lo que establece la ley. También se introduce niveles de aprobación para la práctica de las diligencias que afectan los derechos fundamentales de las personas reconocidos constitucionalmente, tales como registro domiciliario, toma de muestras, registro corporal, acceso a la correspondencia y las técnicas especiales de investigación.

También para concatenar la protección constitucional de los derechos se aprobó la Ley de Ejecución Penal 152/2022 y la Ley de la Fiscalía General de la República 160/2022, en la que regula el modelo de actuación que debe cumplirse en el ejercicio de las funciones para garantizar en el caso que nos ocupa que las personas privadas de libertad, ya sean reclusos o personas aseguradas con la medida cautelar de prisión provisional, se les respeten sus derechos, reconociéndose en el caso de la Fiscalía, el derecho de las personas aseguradas con prisión provisional, los sancionados y sus familiares a presentar quejas ante el fiscal, para plantear sus inconformidades, las que deberán ser investigadas por el fiscal y una vez concluidas está en la obligación de ofrecerles respuesta a la persona. También se aprobó la Ley 151/2022 Código penal, en la que se reconocen delitos para enfrentar conductas asociadas a la práctica de torturas y detención ilegal.

La autora considera que es importante una vez transcurrido el periodo de al menos uno o dos años de aplicación de la Ley del Proceso Penal y la Ley de Ejecución Penal, se realice un análisis de su implementación para evaluar las cuestiones que pueden ser objetos de modificación teniendo en cuenta la implementación de cada una de ellas.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

## CONCLUSIONES

**Primera:** La práctica de la tortura y las desapariciones forzosas, desde sus primeras apariciones en la sociedad, se realizaron sin el debido respeto a la integridad física de las personas.

**Segunda:** Que el Estado ha sido el principal responsable de que en su territorio se cometan actos de torturas o existan desapariciones de personas, ya que como establece la Convención contra la tortura cada Estado deberá tomar las medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

**Tercera:** Existen múltiples instrumentos internacionales que promueven la protección de los Derechos Humanos a nivel global, con énfasis en el respeto a la dignidad humana, la vida y la integridad física y moral del ser humano.

**Cuarta:** En Cuba se han aprobado leyes y se han identificado instituciones responsables de velar por proteger a las personas de la práctica de la tortura y evitar las detenciones ilegales de las personas, no obstante, se debe luchar por mantener el respeto y la defensa de los derechos humanos, que ha convertido a Cuba en referente a nivel internacional.

### Referencias bibliográficas

AFANADOR, María Isabel (2002): “El derecho a la integridad personal - Elementos para su análisis”, *Convergencia: revista de ciencias sociales*, n° 30, pp. 147-167.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

BECCARIA, Cesare (2019): *Tratado de los Delitos y las Penas* Cuba: Ed ONBC.

CANTARELLA, Eva (1996): *Los suplicios capitales en Grecia y Roma. Orígenes y funciones de la pena capital en la Antigüedad clásica*. Madrid: Ediciones Akal.

FIGUEROA IBARRA, Carlos (2001): “Dictaduras, tortura y terror en América Latina”, *Bajo el Volcán. Revista del Posgrado de Sociología*, vol. 2, n° 3, pp. 53-74. <https://doi.org/10.32399/icsyh.bvbuap.2954-4300.2001.2.3.54>

LANDESTROY MÉNDEZ, Pedro Luis (2018): *El derecho a la integridad física y la esterilización*, Santiago de Chile: Ediciones Olejnik.

LECUMBERRI GARCÍA, Beatriz (2022): “Desaparición forzosa: ¿el silencio por respuesta?”, *Folios. Revista de la Facultad de Comunicación y Filología*, n° 1, pp. 2-9.

NASH ROJAS, Claudio (2008): “Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes”. Extraído el 22/7/2023 <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/142667>

NAVARRO, Marcos Ferreira (2014): “Operación Cóndor: antecedentes, formación y acciones”, *Ab Initio: Revista digital para estudiantes de Historia*, vol. 5, n° 9, pp. 153-179.

VILLABELLA ARGAMENOL, Carlos Manuel (2022): *Los derechos de la personalidad en clave constitucional*, Santiago de Chile: Ediciones Olejnik.

Leyes

Constitución de Guáimaro, 1869.

Constitución de Baragua, 1878.

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

Constitución de Jimaguayú, 1895.

Constitución de la Yaya, 1897.

Constitución de la República Neocolonial, 1901.

Constitución de República de Cuba, 1940.

Constitución de República de Cuba, 1976.

Constitución de República de Cuba, 2019.

Constitución Española, 1978.

Constitución Argentina, 2013.

Constitución Guinea Ecuatorial 1991 con Enmiendas hasta el 2012.

Constitución de Viet Nam 1992.

Ley 151/2022 Código Penal, Cuba.

Ley 143/2022 Ley del Proceso Penal, Cuba.

Ley 152/2022 Ley de Ejecución Penal, Cuba.

### **Normas internacionales:**

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Los Convenios de Ginebra de 1949 del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.

A mediados de la década de los sesenta, tienen origen los tratados generales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” de 1968, el cual pasará a tener un mayor desarrollo legislativo internacional.

Convención para la Prevención y sanción del Delito de Genocidio (1956)

Convención Internacional sobre eliminación de toda forma de discriminación racial (abril 1968).

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzosa: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.

Convención Internacional sobre eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (1985)

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

(CAT), aprobada el 10 de diciembre de 1984 (resolución 39/46) ONU Doc. A/39/51 (1984), la Convención entró en vigencia el 26 de junio de 1987.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, aprobada el 9 de

diciembre de 1985. La Convención entró en vigor el 28 de febrero de 1987.

Convención sobre los Derechos del niño (1959)

Convención Europea para Prevenir la Tortura y las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, aprobada en el marco del Consejo de Europa, el 26 de noviembre de 1987, la Convención entró en vigencia el 1 de febrero de 1989.

Otros instrumentos que se refieren a la tortura son: Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988;

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente, los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General en su resolución 37/194, de 18 de diciembre de 1982; Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el

Torres Cabrera, Oravia (2024). “Tortura y desaparición forzada: una realidad que entristece a la comunidad latinoamericana”, *Cartapacio de Derecho*, Vol. 46, Facultad de Derecho, Unicen,

Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994).